

Exp. Gubernativo 42/2015

CIRCULAR 2 /2015 de 20 de julio sobre buenas prácticas en la tramitación procesal.

AUTORIDAD	Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia
ASUNTO	Buenas prácticas procesales
DESTINATARIOS	Secretarios Judiciales de todos los partidos judiciales de la Región.
JUSTIFICACIÓN	Se comunican a esta Secretaría de Gobierno por los operadores jurídicos que se interrelacionan con las Oficinas judiciales determinadas prácticas que distorsionan la más óptima operativa del curso de los procedimientos. A tal fin se publica esta Circular para reiterar la necesidad de la observancia de criterios de actuación ya remitidos anteriormente, complementándose con otras medidas que se consideran de agilización procesal y fijación de criterios..
CONTENIDO	<p>1. <u>Normas comunes</u></p> <p>1.1. Con carácter general, y conforme a la Instrucción 2/2014 de 5 de Junio, de esta Secretaría de Gobierno, " los Secretarios Judiciales deben velar por la más completa digitalización, itineración y gestión electrónica de la documentación obrante en los procedimientos judiciales".A tal efecto impartirán las oportunas instrucciones al personal para que se proceda al <u>escaneo e incorporación</u> de los oficios y demás documentos ,que deberán adjuntarse a los actos de comunicación a procuradores y demás partes, evitando el desplazamiento a las oficinas judiciales para solicitud ,retirada y/o fotocopia de los mismos.</p> <p>1.2.- Por otro lado, se reitera que, conforme a la teleología del artículo 179 (1) LEC, deberá procederse de oficio a la averiguación domiciliaria por las oficinas judiciales en las pertinentes aplicaciones cuando resulten negativas las diligencias de comunicación, sin esperar a la solicitud de parte.</p> <p>1.3.- Como ya se indicó, los mandamientos a los registros operativos en el ámbito de este Tribunal Superior se entregarán por triplicado (hay algún juzgado que todavía no lo hace). La entrega a los procuradores de los mismos, así como oficios, etc.. se hará por medio de su Sala en las localidades que dispongan de la misma, o anexándolo a la resolución a comunicar cuando la</p>

	<p>notificación no se realice por lexnet , quedando constancia en el procedimiento de la entrega, evitando la asistencia a las oficinas judiciales para retirar dichos documentos.</p> <p>1.4.- A fin de evitar dilaciones innecesarias en el curso de los procedimientos y debida acreditación en los mismos, los oficios que se cursen desde las oficinas judiciales lo será con acuse de recibo para su debida constancia.</p> <p>1.5.- Ex art 607(7) LEC se evitaran los ingresos de cantidades embargadas en la cuenta de consignaciones, acordándose su transferencia directa a la cuenta designada por la parte o por su representante procesal, como medio habitual para la realización de pagos.</p> <p>1.6.- En todo caso (causas penales para calificación, plazos para interposición de recursos, requerimientos, etc.) los plazos procesales no comenzarán a computarse sino a partir de la fecha en que materialmente se realice la entrega de la documentación que a tal fin se hubiera solicitado (fotocopias o testimonios de autos, copias de la grabación de las vistas, oficios, etc.).</p> <p>1.7.- Ex artículo, 16(4) LJ Voluntaria y 231 LEC, los Secretarios Judiciales fomentarán y facilitarán la subsanación de los defectos procesales de los expedientes.</p> <p>1.8.- Respecto a los actos de conciliación, visto el artículo 145(4) LJ Voluntaria, se procederá a la grabación de la celebración de los mismos sólo cuando comparezcan ambas partes.</p> <p>1.9.- Se determina que, en sede de NUEVA OFICINA JUDICIAL para la entrada en domicilio regulada en el artículo 778 ter(8) LEC el Secretario Judicial competente es el de la UPAD.</p>
ENTRADA EN VIGOR	31-07-2015

En Murcia a 20 de julio de 2015

Fdo. Francisco José García Rivas
Secretario de Gobierno
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REGIÓN DE MURCIA